

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Ódigo civil vigente*)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	11 25
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	22 50
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	45
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 20)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular número 1238

#### CONTADURIA

Con esta fecha dirijo al Alcalde de la ciudad de Priego, el oficio que sigue:

"El señor Vicepresidente de la Comisión provincial dice con esta fecha al señor Gobernador civil de la provincia lo siguiente:

Vistas las últimas diligencias del expediente instruido contra el Ayuntamiento de Priego, por débitos de atrasos al contingente de la provincia, y resultando:

1.º Que con fecha 19 de Febrero próximo pasado el Comisionado ejecutor nombrado para hacer efectiva la responsabilidad de los Concejales, elevó á la Presidencia dos consultas, la primera relativa al modo de proceder contra los bienes y herederos del de aquella clase don Aureo García, fallecido con anterioridad al comienzo del procedimiento de apremio, y la segunda respecto de aquellos Concejales que apareciera habían enagenado sus bienes en todo ó en parte, con anterioridad al principio de dicho procedimiento.

2.º Que con oficio del señor Gobernador de la provincia de 15 del mismo mes, recibido el 23 en este Centro provincial, se remite á los efectos del artículo 144 de la ley un escrito de varios Concejales, alzándose ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación del acuerdo por el que fueron declarados responsables, como negligentes, y en solicitud de que el apremio se dirija contra la entidad Ayuntamiento.

Y 3.º Que en 4 del corriente mes el Concejal don Miguel Carrillo Tallón y los vecinos don Carlos Valverde López y don Pablo Luque Serrano elevan una propuesta en nombre del Ayuntamiento, ofreciendo bases de concierto para el pago de cuanto adeuda la expresada Corporación á la Diputación de la provincia por atrasos del contingente hasta el presupuesto liquidado de 1893 á 94 inclusive:

Considerando que para hacer dicha propuesta y convenio y ajustar el expresado concierto están facultados los expresados señores Carrillo Tallón, Valverde y Luque Serrano, por el acuerdo municipal de 3 del corriente mes, de que acompañan la oportuna certificación con amplios poderes, obligándose á su cumplimiento todos los Concejales, lo cual garantizan con los recursos del presupuesto municipal de que les sea dado disponer, afectando singularmente á este compromiso el 30 por 100 de la cobranza por créditos pendientes de ejercicios cerrados.

Considerando que del propio modo ingresa dicho Ayuntamiento de Priego, y como parte del cumplimiento del concierto que se propone, la suma de 10.000 pesetas efectivas que habrán de aplicarse á los atrasos anteriores á 1888 á 89, ofreciendo otro ingreso de 15.000 pesetas, también por cuenta de los mismos atrasos, para el 31 de Diciembre del año actual.

Considerando que del propio modo la Diputación provincial, por el art. 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, está facultada, entre otras cosas, para otorgar moratorias en el pago de los atrasos, con vista de las garantías y seguridades que se la ofrecieren y las condiciones especiales en que los pueblos puedan encontrarse.

Considerando que reducida la moratoria para el pago total de las 189.021 pesetas 21 céntimos, liquidadas hasta 1893 á 94, á las 20 anualidades que fija la propuesta, puede ésta aceptarse en tales condiciones y otorgarse dicha moratoria, suspendiéndose entre tanto, y por ahora, los efectos del procedimiento de apremio.

Considerando que anulado el concierto anterior que solicitó la Municipalidad, y puesto en vigor el procedimiento de apremio contra los Concejales, por acuerdo de la Corporación de 10 de Enero último, las diligencias del Comisionado ejecutor á que se refieren sus consultas de 19 de Febrero, solo pueden resolverse en cuanto los efectos de tal resolución no alcancen más allá de la aceptación del segundo concierto solicitado en 4 del corriente mes, y en tal sentido debe entender el Comisionado que no ha deseguir el apremio contra los herederos del difunto Concejal don Aureo García, interin no obtenga una nueva declaración de responsabilidad personal que afecte directamente á los mismos; y por lo que hace á aquellos Concejales cuyos bienes aparezcan enagenados con anterioridad, solo debe hacer constar en las diligencias de embargo de bienes que la traba no se lleva á efecto por esa circunstancia, anotando la fecha de la enagenación, persona del comprador, Notario que haya otorgado la escritura y cosa que haya sido objeto del contrato, dejando á la resolución de la autoridad, á quien representa, lo que procediere en lo ulterior del procedimiento.

Considerando que por la misma causa, y planteado el nuevo concierto de pago, no ha lugar á resolver respecto al recurso de alzada entablado por algunos Concejales para ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación y remitido por el señor Gobernador á este Centro provincial, tanto más cuanto que en ningún caso habría lugar á la resolución de dicho recurso, por que hallándose á la sazón este Ayuntamiento para el objeto de la alzada comprendido en el número 2.º, artículo 2.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, en armonía con la clasificación establecida en el artículo 4.º, letra G. de la misma instrucción, no es posible oír ni dar curso á este género de reclamaciones, en estricta observancia de lo ordenado por el 2.º apartado del número 4.º del citado artículo 2.º, si no se ha depositado de antemano el total importe del débito, gastos, costas é intereses de demora, presentando con la instancia en que se formule el recurso la carta de pago que acredite haber efectuado dicho ingreso.

Considerando que por estas razones el Comisionado ha cumplido estrictamente su deber al continuar, esto no obstante, el procedimiento contra todos los declarados responsables, pues aun aquellos á quienes después se ha eximido de la responsabilidad por acuerdos posteriores de la Comisión provincial, como los señores Nadales, Ruiz Amores y González Molina, están obligados á satisfacer las dietas y gastos del Comisionado con arreglo á instrucción, hasta que les ha sido notificada la responsabilidad, por que consintieron tal declaración y sus consecuencias, sin alegar cosa alguna, dando lugar á que contra ellos se entablara el procedimiento ejecutivo.

Considerando que por lo que hace á la nueva solicitud de concierto, y visto que de las certificaciones remitidas para comprobar el estado en que se hallan las liquidaciones y recaudación de resultados de los ejercicios económicos anteriores, por parte del Ayuntamiento, no se desprende que toda la deuda se halle en la actualidad necesariamente, y por modo indudable, en poder de segundos contribuyentes, puede la Diputación, con arreglo á su acuerdo de 21 de Noviembre último, establecer con este Municipio nuevo concierto para el pago de atrasos, ya que fué totalmente anulado el anterior, concediéndoles mayor número de pla-

zos, á fin de facilitar cuanto á la provincia es posible la ejecución del mismo, comprendiendo en él hasta el último presupuesto liquidado.

Considerando que á la vez han de pagarse con toda exactitud las cuotas del reparto corriente dentro de cada ejercicio económico, y en tal sentido la propuesta en 20 anualidades es aceptable, no teniendo obstáculo esta presidencia en proponerlo á su vez á la Comisión provincial, que acordó en su sesión de 6 del corriente, por unanimidad y previa declaración de urgencia, aceptar este nuevo concierto, á condición de que referido Ayuntamiento abonará anualmente la suma de 9.451 pesetas 6 céntimos, que es la veinteava parte del adeudo liquidado, aplicándose el ingreso verificado en el día 5 al ejercicio económico actual y parte del venidero, y las diez y nueve restantes en cantidades iguales y en los años inmediatamente sucesivos, subdividida cada anualidad por trimestres que se pagarán á la vez que la cuota corriente dentro de cada ejercicio económico, á menos que al Ayuntamiento conviniera anticiparlas en menor plazo, á fin de que quede totalmente saldado el débito de las 189.021'21 pesetas, liquidadas hasta fin de 1893 á 94, á lo más en el año venidero de 1914; bien entendido que si al vencimiento y liquidación de cualquiera de dichas anualidades, no se hubiera satisfecho, ya la cuota corriente, ya la veinteava parte de atrasos señalados por esta obligación, se hará inmediatamente efectiva la responsabilidad directa y personal contra los Concejales que á la sazón estuvieren en ejercicio y decretará el consiguiente procedimiento ejecutivo, debiendo quedar formalizado el nuevo concierto con el Ayuntamiento de Priego para el pago de todos sus atrasos en las condiciones que se acaban de exponer, notificándolo á aquella Corporación municipal, así como la suspensión por ahora del procedimiento de apremio en cuanto concierne al cobro de atrasos, todo lo que se hará constar por diligencia de que se exija copia certificada, y que los Concejales quedan enterados de ello y lo cumplirán fiel y exactamente, é insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico á V. para su conocimiento, el de los demás interesados y exacto cumplimiento en la parte que le concierne.

Y se inserta en este periódico oficial para los mismos efectos y que sirva en todo caso de notificación á los interesados.

Córdoba 8 de Abril de 1895.—El Presidente, Manuel Matilla.

**AYUNTAMIENTOS**

**DOÑA MENCIA**  
Núm. 1233

Don Vicente Jiménez Jurado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación anual del padrón industrial de este término municipal, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

espacio de ocho días, contados desde el siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, con el fin de que dentro del aludido plazo pueda ser examinado y

aducir contra el mismo las reclamaciones que se estimen procedentes.

Doña Mencía 15 de Abril de 1895.—Vicente Giménez.—Fernando Segovia, Secretario.

**ALMEDINILLA**

Número 1230

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante los próximos años económicos de 1895 á 98, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á los diez días de publicado este en el BOLETIN OFICIAL, de 10 á 12 de su mañana, bajo el tipo total de 27.241 pesetas 75 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Su 3 por 100 de cobranza y conducción	Recargo municipal del 100 por 100	Derechos del Tesoro	Total de cada ramo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carnes de todas clases	2002 92	60 09	2002 92	4065 93
Líquidos	5870 96	176 13	5870 96	11918 05
Granos y sus harinas	2987 83	89 64	2987 83	6065 30
Pescados	144 99	4 35	144 99	294 33
Jabón duro y blando	579 43	17 38	579 43	1176 24
Carbón vegetal	413 87	12 41	413 87	840 15
Aguardientes, alcohol y licores	941 75	28 25	941 75	1911 75
Sal común	941 75	28 25	"	970
<b>Totales</b>	<b>13883 50</b>	<b>416 50</b>	<b>12941 75</b>	<b>27241 75</b>

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en las del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en 6.000 pesetas, en fincas á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remata, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ellas se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almedinilla 15 de Abril de 1895. A. Vega.

**POSADAS**

Núm. 1229

Don Francisco Aranda Torres, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que para la elección de cargos y constitución del respectivo gremio según dispone el artículo 84 del reglamento para la contribución industrial de 11 de Abril de 1893, se convoca á estas Casas Capitulares, á las ocho de la noche del día 25 del actual, á los vendedores al por menor de vinos, aguardientes y licores del país, advirtiéndoles que si en el día y hora señalados para la elección de cargos y después de media hora de espera no concurriese al local designado, individuo alguno del gremio, se entenderá que este renuncia su derecho al nombramiento de Síndicos y elección de clasificadores, y la Alcaldía nombrará de oficio á los que fueren necesarios.

Y para que sirva de convocatoria en forma á los interesados, se fija el presente, en Posadas á 15 de Abril de 1895.—Francisco Aranda.—Antonio Uceda, Secretario.

**SANTAELLA**

Núm. 1245

Don Antonio Palma Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que adoptado para el ejercicio de 1895-96 el medio de hacer efectivo el encabezamiento de consumos con la Hacienda y recargo municipal del 100 por 100, el arriendo de los derechos de las especies de la primera tarifa, á venta libre, todas ellas el día seis de Mayo próximo, en la sala de acuerdos capitulares y á la una de la tarde, tendrá efecto la subasta en pujas á la llana bajo el tipo de 23.661'24 pesetas, no siendo admisibles proposiciones en baja.

Para hacer posturas se acreditará el depósito del 2 por 100 de expresada suma.

El pliego de condiciones del contrato se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Santaella diez y ocho de Abril

de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Palma.

**JUZGADOS**

CORDOBA

Núm. 1208

Cédula de requerimiento

En providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Córdoba, dictada ante mí en este día, en cumplimiento de carta orden de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla, en autos ordinarios de mayor cuantía seguidos en el suprimido Juzgado del distrito de la izquierda de la misma, á instancia del excelentísimo señor don Teodoro Martel Fernández de Córdoba, Conde Viudo de Villaverde la Alta, por sí y como padre del menor don Federico Martel y Bernuy, contra el excelentísimo señor don Ricardo Martel Fernández de Córdoba, Conde de Torres Cabrera, sobre propiedad de un mayorazgo, y por la presente, mediante á ignorarse el actual paradero y domicilio del demandante el referido señor Conde Viudo de Villaverde la Alta, se requiere en forma á este para que en el término del quinto día satisfaga la cantidad de doscientas trece pesetas sesenta céntimos que por costas adeuda á dicha excelentísima Audiencia, y además ciento cincuenta pesetas que se calculan para las desvengadas en este Juzgado y el del distrito de la Latina de Madrid, bajo apercibimiento que de no verificar el pago en el término fijado se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Y para que la presente cédula de requerimiento se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido en Córdoba á trece de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—El escribano, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 1224

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, para que comparezca ante este Juzgado, situado en la plaza de la Compañía, número siete, al procesado Santiago Fernández Ramírez, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, hijo de Antonio y de Bernarda, natural de Turon, provincia de Granada, de oficio vendedor, estatura regular, color moreno, ojos melados, nariz y boca regular, pelo castaño, barba afeitada, bigote pequeño, señas particulares falta de los dientes, para notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario que contra el mismo y otro sigo por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad, y á mi disposición, del citado procesado Santiago Fernández Ramírez.

Dada en Córdoba á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

# TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NÚMERO 1239

## TERCER TRIMESTRE DE 1894 Á 95

RELACION de las fincas embargadas y administradas por el Estado a virtud de la ley de 13 de Julio de 1878

Número de orden	Nombres de los compradores	DOMICILIO	Fincas embargadas	PRECEDENCIA	Número del inventario	Término en que radican a d e u d a s	Plazos del vencimiento	Importe Ptas. Ctmos.	"Boletín", en que se avisó al comprador	Fechas en que se expidieron los apremios
132	D. Francisco Barranco	Luceña	Una suerte de tierra	Clero	1040	Luceña	7 al 20	701 82	17 Diciembre 94	31 Diciembre 94
"	Francisco P. López	"	Otra	"	2326	"	12 al 20	810	"	"
"	Pedro Fernández	"	Otra	Estado	1022	"	2 al 10	675	"	"
"	Bartolomé Sánchez	"	Otra retraida	"	1	"	2 y 3	179 82	"	"
"	Francisco López	"	Otra suerte de tierra	"	157	"	3 al 20	630	"	"
"	Francisco Luque	"	Otra	Clero	3476	"	9 y 10	80	"	"
133	Francisco Fernández	Aguilar	Un censo	"	3976	Aguilar	2 al 10	787 50	"	"
134	Alejandro Fernández	Dos Torres	Un herreñal	"	1542	Dos Torres	2 al 10	2308 75	"	"
135	Antonio Cabanillas	Bujalance	Un olivar	"	558	Bujalance	11, 15 al 20	350	"	"
"	Antonio Moreno	Cañete	Otro	"	571	Cañete	16	8 80	"	"
136	Manuel López	Cabra	Un pedazo de terreno	"	2181	Cabra	2 al 10	2252 70	"	"
137	Pedro López	Almodóvar	Una suerte de idem	Propios	96-91	Almodóvar	2	458 05	"	"
138	Rafael Herrera	Córdoba	Una casa	Clero	585	Córdoba	18	450	"	"
"	Miguel Tortosa	"	Una suerte de tierra	"	163	"	20	100 25	"	"
"	Antonio Alvarez	"	Una dehesa	Propios	2859	Luque	10	1002 60	"	"
"	Manuel Navarro	"	Una casa	Clero	9265	Dos Torres	9	203 10	"	"
"	Aurelio Fonseca	"	Un pedazo de tierra	"	4606	Luque	9 y 10	88 20	"	"
"	Leuro Beria	Almodóvar	Una dehesa	Propios	96-94	Almodóvar	2 al 5	1200	10 Enero 95	31 Enero 95
"	El mismo	"	Otra	"	96-2	"	3 al 8	180	"	"
"	El mismo	"	Otra	"	96-30	"	3 al 8	639	"	"
140	D. Jacinto Orespo	Torrecampo	Una suerte de tierra	"	3727	Torrecampo	4 al 10	385 70	"	"
"	Mariano Castro	Pozoblanco	Una casa	Clero	997	Pozoblanco	11 al 20	150	"	"
"	Manuel Molero	Torrecampo	Una haza de tierra	"	2386	Torrecampo	7 al 10	320	"	"
141	Juan Barba	Baena	Otra	"	462	Luque	19 y 20	500 46	"	"
142	Juan B. Delgado	Castro	Otra	"	623	Castro	8 al 14, 16 y 20	2360	"	"
143	José María Cabezas	Luceña	Otra	"	3426	Luceña	2 al 10	283 50	"	"
"	Pablo Valtueta	"	Un olivar	Propios	735	"	9	70	"	"
"	Antonio Repullo	"	Una haza de tierra	Estado	2226	"	6 al 18	370 65	"	"
"	Rafael Morante	"	Otra	Clero	2224	"	5 al 18	1400	"	"
"	El mismo	"	Otra	"	3271	"	4 al 10	1540	"	"
144	D. Francisco Sotano	Monturque	Otra	Propios	2354	Monturque	18	20 28	"	"
"	El mismo	"	Otra	Clero	2353	"	18	5 63	"	"
145	D. Pablo Iglesias	Bujalance	Otra	"	516	Bujalance	2 al 15	536 20	"	"
146	Joaquín León	Frete Obejuna	Un quinón de olivar	Propios	39-256-61	Fuente Obejuna	3 al 10	4000 80	"	"
"	El mismo	"	Otro	"	39-225-27	"	2 al 10	4500 90	"	"
"	El mismo	"	Otro	"	39-251-55	Luque	3 al 5, 10 al 20	350	"	"
147	D. Francisco Cubero	Carcabuey	Un pedazo de terreno	"	2885-2	"	10	500 50	"	"
"	Nicolás Lozano	Priego	Otro	"	4603	"	4 al 10	257 50	"	"
"	D. Carmen Ramirez	Carcabuey	Una suerte de idem	"	1522	Carcabuey	7 al 10	4004 40	"	"
148	D. Bernabé de Castro	Rambla	Otra de olivar	Benefic. <sup>a</sup>	909	Montilla	20	23 75	"	"
"	José Uruburu	Montemayor	Otra	Clero	843	Montemayor	3, 8, 10 al 20	406 25	"	"
149	Abelardo Abdé	Córdoba	Otra	"	219	Luceña	12 al 20	49 50	"	"
"	El mismo	"	Un tajón de tierra	Estado	220	"	22 al 20	36 45	"	"
"	D. Juan Guerda	"	Un olivar	"	113	Montemayor	19 y 20	53 76	"	"
"	El mismo	"	Un tajón de tierra	Clero	121	"	18 al 20	76 50	"	"

(Se concluirá.)

# Agencia ejecutiva de Hacienda

## ZONA DE MONTORO

NUMERO 1240

### EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS

Don Juan Antonio Serrano Poblete, Agente ejecutivo de Hacienda de esta zona.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha de hoy, en los expedientes de apremio que se siguen contra los contribuyentes morosos que se detallan á continuación, por débitos de la contribución territorial correspondiente á varios trimestres, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pts. Ctms.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas Pts. Ctms.
494		María Josefa Cépas García.—Un olivar en este término, pago de la Nava, sitio de las Gamonosas, con 125 plantas en 1 fanega y 9 celemines: linda por Norte Ana María Toledano; por Poniente Pedro Leal; á Sur otros que fueron de Luis Grande Pérez y hoy pertenecen á don Francisco Villalva, y por Levante el arroyo de las Gamonosas, y ha sido retasado en	550
1069		Francisco Romero Moreno.—Dos terceras partes de casa en la aldea de Cardeña, que linda por la derecha entrando el Arroyo; por la izquierda Bartolomé Diaz, y por la espalda María Garrido, retasadas dichas dos terceras partes de casa en	152 67
1134		Ildefonso Hortelano Moreno.—Un olivar en esta sierra y término, pago de las Navas, sitio ó parage conocido por el Valle de la Fuensanta, con 99 plantas, con cabida de 1 1/2 fanegas: linda por Norte los herederos de don Francisco García Conde; por Levante Juan Afan Cano; por Sur otros de Pedro é Ildefonso Hortelano Madrid ó sus herederos, y al Poniente el camino real, retasado en	1003 20
1358		Juan León Cano.—Un olivar en la sierra de este término, sitio Cañada de la Porra, con 1 fanega de cabida y en ella 67 plantas: linda á Norte y Poniente don José Antonio Cañasveras; por Levante el arroyo de Valle Jurado, y por Sur Francisco de la Cruz, retasado en	133 33
1378		Catalina Lara Egea.—Media casa en la calle Agua, de esta ciudad, marcado el todo con el número 26, proindivisa con la otra mitad, que pertenece á Manuela Egea Pérez, y linda el todo por la derecha entrando con la del número 24 de Catalina Mesa y otros; por la izquierda con la número 28 de José Romero, y por la espalda con casas de la calle Jardín, retasada dicha media casa en	193 67
1507		María Dolores Lara Ramos.—Un olivar en este término, pago de la Torrecilla, sitio del Valle Jurado, con cabida de 4 fanegas y en ellas 275 plantas: linda por Norte otros de Bartolomé Madueño; al Sur otros de don Santos Isasa; por Levante el regajo de dicho sitio, y por Poniente herederos de don Pedro Morales, retasado en	3032
1545		Juan José Malbo López.—Una casa en esta población, calle Salazar, número 16, que linda por la derecha entrando la del número 14, de don Francisco Serrano López; por la izquierda con casas de la calle Alvaro Pérez, de don Antonio Benitez Lara y otros, y por la espalda con la calle de la Inolusa, retasada en	3154 17
1760		Antonia Josefa Alcalá Coronado.—Tres cuartas partes de casa en la del número 9 de la calle Arco, de esta población, perteneciendo la cuarta parte restante á Gerónimo Aguayo, y el todo linda por la derecha entrando con la del número 11, de los herederos de María Tofres; por la izquierda la del número 7, de los herederos de Antonio Molina Ruano, y por la espalda casas de la calle Clavel, retasadas dichas tres cuartas partes de casa en	3094 17

NOTA.— Aunque el Registro de la Propiedad no ha expedido certificación de cargas, se deducirá del valor de las fincas el importe de las que resulten y fueren conocidas antes del remate.

La subasta se efectuará en el local de esta Agencia, el día 24 del corriente, á las doce de su mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Montoro á 15 de Abril de 1895.—El Agente ejecutivo, Juan A. Serrano.

## Estadística

## Sanidad

Núm. 1216

Fallecimientos ocurridos el día 14 de Abril

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo	Hembra	Casada	60 años	Extensas quemaduras
San Pedro	Varón	Soltero	33 meses	Congestión pulmonar
Santiago	Hembra	Soltera	4 años	Meningitis cerebral
Catedral	Varón	Casado	44	Hemorragia
Idem	Idem	Soltero	1	Bronquitis

DIA 15 DE ABRIL

Santa Marina	Varón	Soltero	9 meses	Bronquitis
San Miguel	Idem	Idem	2	Bronco-neumonía
Catedral	Hembra	Casado	31 años	Neumonía

DIA 16 DE ABRIL

Catedral	Varón	Casado	60 años	Cirrosis
Idem	Idem	Soltero	51	Encefalitis

Córdoba 16 de Abril de 1895.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio de Ariza.

## CUENTAS MUNICIPALES

La de presupuestos y la del Depositario, con sus relaciones y demás formularios, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

## Apéndice

AL

## AMILLARAMIENTO

Se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.